

SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 25

Sentencia impugnada: Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, del 3 de junio del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Ángel Encarnación Bautista y compartes.

Abogado: Dr. Fernando Gutiérrez.

Interviniente: Eladio Bidó Bidó.

Abogado: Dr. Rogelio Herrera Turbí.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, y asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 2 de noviembre del 2005, años 162º de la Independencia y 143º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Ángel Encarnación Bautista, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 075-0002934-8, domiciliado y residente en la calle Colón No. 35 del municipio de Hondo Valle provincia San Juan de la Maguana, imputado y tercero civilmente demandado, Abbas Modjtahedi, tercero civilmente demandado y la Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 3 de junio del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual Ángel Encarnación Bautista, imputado y civilmente demandado, Abbas Modjtahedi, tercero civilmente demandado y la Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, por intermedio de su abogado el Dr. Fernando Gutiérrez, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 14 de julio del 2005; Visto el escrito de intervención suscrito por el Dr. Rogelio Herrera Turbí en representación de Eladio Bidó Bidó;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Ángel Encarnación Bautista, imputado, Abbas Modjtahedi, tercero civilmente demandado y la Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 y 65 de la Ley 241 Sobre Tránsito de Vehículos; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 16 del mes de febrero del 2004 en la carretera Las Matas de Farfan-San Juan de la Maguana, el vehículo conducido por Ángel Encarnación Bautista atropelló a la menor Yolanda Bidó Montero, quien falleció como consecuencia de los golpes recibidos; b) que el 18 de febrero del 2004 fue sometido a la acción de la justicia el imputado, siendo apoderado para el

conocimiento del fondo del asunto el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de San Juan de la Maguana, Grupo I, el cual dictó sentencia el 6 de enero del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara al señor Ángel Encarnación Bautista, culpable del delito de causar inintencionalmente con la conducción de un vehículo de motor golpes y heridas que le causaron la muerte a la menor Yolanda Bidó Montero, en tal virtud se condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), más al pago de las costas penales del procedimiento; **SEGUNDO:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil formulada por el señor Eladio Bidó Bidó, en su calidad de padre de la extinta Yolanda Bidó Montero, en contra del señor Ángel Encarnación Bautista, en su calidad de conductor del vehículo causante del accidente y Abbas Modjtahedi, en su calidad de propietario del vehículo, en cuanto a la forma; **TERCERO:** En cuanto al fondo de la referida constitución en parte civil, este tribunal tomando en cuenta la evaluación de los daños morales causados, condena al señor Ángel Encarnación Bautista y Abbas Modjtahedi, en sus respectivas calidades de conductor y propietario del vehículo causante del accidente al pago de una indemnización en la suma Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor del señor Eladio Bidó Bidó por daños y perjuicios recibidos a consecuencia del accidente; **CUARTO:** Se condena a los señores Ángel Encarnación Bautista y Abbas Modjtahedi, en sus respectivas calidades de conductor y propietario del vehículo causante del accidente al pago de las costas civiles del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Rogelio Herrera Turbí, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** Se declara común y oponible en el aspecto civil la presente sentencia a la Unión de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora de la responsabilidad civil del vehículo causante del accidente, conducido por el señor Ángel Encarnación Bautista; **SEXTO:** Se rechazan las demás pretensiones”; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la sentencia ahora impugnada, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 3 de junio del 2005, y su dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Rubén Darío Suero Payano actuando en nombre y representación del señor Ángel Encarnación Bautista, la Unión de Seguros, S. A. y Abbas Modjtahedi en fecha 7 de febrero del 2005, contra la sentencia correccional No. 007 de fecha 6 de enero del 2005 dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de San Juan de la Maguana No. 1, cuyo dispositivo se copia en otra parte de la presente sentencia, por haberse interpuesto dentro del plazo y demás formalidades legales; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido recurrente Ángel Encarnación Bautista, por no haber comparecido, no obstante citación legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo, confirma la sentencia recurrida que declaró al imputado Ángel Encarnación Bautista culpable del delito de causar inintencionalmente con la conducción de un vehículo de motor golpes y heridas que le causaron la muerte a la menor Yolanda Bidó Montero y lo condenó a dos (2) de prisión correccional y al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00); **CUARTO:** En el aspecto civil confirma la sentencia recurrida que condenó al señor Ángel Encarnación Bautista y Abbas Modjtahedi en sus respectivas calidades de conductor y propietario del vehículo causante del accidente al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor del señor Eladio Bidó Bidó, parte civil constituida, por los daños morales recibidos a consecuencia de la muerte de su hija menor Yolanda Bidó Montero como justa reparación de los daños y perjuicios sufridos; **QUINTO:** Se declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil a la compañía la Unión de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; **SEXTO:** Condena a los recurrentes Ángel Encarnación Bautista y Abbas Modjtahedi al pago de las costas

penales y civiles del procedimiento, ordenando la distracción de estas últimas a favor del Dr. Rogelio Herrera Turbí, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de Ángel Encarnación Bautista, imputado y civilmente demandado, Abbas Modjtahedi, tercero civilmente demandado y la Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que si bien es cierto que el abogado de la parte recurrente representa a Ángel Encarnación Bautista, imputado, Abbas Modjtahedi, tercero civilmente demandado y la Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora, no menos cierto es que en el desarrollo de su escrito, lo hace en favor del tercero civilmente demandado, Abbas Modjtahedi y la entidad aseguradora, Unión de Seguros, C. por A., por lo que procede rechazar el recurso incoado en cuanto al imputado, Ángel de la Cruz, por carecer de motivos;

Considerando, que los recurrentes proponen como medio de casación lo siguiente: “1) Violación a los artículos 417 y 418 del Código Procesal Penal; 2) Violación del artículo 2 de la Ley 278-2004 sobre Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; 3) Violación del artículo 104 de la Ley 146-2002 sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana”; Considerando, que por los medios propuestos, la parte recurrente alega que el vehículo envuelto en el accidente no estaba amparado de una póliza de seguros a favor de Abbas Modjtahedi, según consta en la certificación expedida por la Superintendencia de Seguros, de fecha 1ro. de abril del 2005, y el Tribunal a-quo al declarar oponible la sentencia a la entidad aseguradora la Unión de Seguros, C. por A., lo hace en base a una incorrecta aplicación de comitencia y propiedad;

Considerando, que si bien es un criterio sostenido y constante en el estado actual de nuestro derecho, que el propietario de un vehículo de motor, continua fuente de peligro, se presume comitente del conductor hasta prueba en contrario a su cargo; que en la especie, tanto el juez de primer grado, como el de apelación dieron por establecido que Abbas Modjtahedi tenía la guarda del vehículo causante del accidente y por tanto su control y dirección, así como la persona a cuya subordinación y vigilancia estaba sometido dicho conductor, por lo que procede rechazar el recurso en cuanto al señor Abbas Modjtahedi en su calidad de tercero civilmente demandado, en razón de que la sentencia hizo una correcta apreciación al entender que el referido señor es responsable del causante del accidente;

Considerando, que consta en el expediente una certificación de la Superintendencia de Seguros expedida el 1ro. de abril del 2005, que establece que el señor Abbas Modjtahedi no ha contratado ninguna póliza de seguros para amparar el vehículo de su propiedad con la entidad aseguradora la Unión de Seguros, C. por A., por lo que, ciertamente, tal y como alegan los recurrentes en cuanto a este aspecto, el Juzgado a-quo y la Corte a-qua, al declarar común y oponible la sentencia en el aspecto civil a la entidad aseguradora la Unión de Seguros, C. por A., incurrió en falta de base legal, por lo que procede declarar con lugar el presente recurso, en cuanto a la oponibilidad de la sentencia a la entidad aseguradora la Unión de Seguros, C. por A., y casarla por vía de supresión y sin envío.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Eladio Bidó Bidó, en el recurso de casación interpuesto por Ángel Encarnación Bautista, Abbas Modjtahedi y la Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 3 de junio del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Ángel Encarnación Bautista y Abbas Modjtahedi, contra la referida sentencia; **Tercero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto en

cuanto a la entidad aseguradora la Unión de Seguros, C. por A., contra la referida sentencia; **Cuarto:** Casa la referida decisión en cuanto a la oponibilidad de la sentencia a dicha entidad aseguradora por vía de supresión y sin envío; **Quinto:** Condena a los señores Ángel Encarnación Bautista y Abbas Modjtahed, al pago de las costas a favor y provecho del Dr. Rogelio Herrera Turbí, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do